



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Lunes 29 de Junio de 2026

NÚM. 8

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 4° fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el tercero párrafo del artículo 1°, que: «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad».

Que en términos del párrafo tercero, del artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y corresponde al Estado garantizarlo. A su vez, el párrafo cuarto de esta misma disposición constitucional, determina que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, finalmente, en su párrafo noveno, señala que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, así como el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación.

Que en ese sentido, el derecho a la salud tiene como una de sus finalidades garantizar el acceso al disfrute de servicios de salud y de asistencia social que respondan de manera eficaz y oportuna a las necesidades de la población. Asimismo, se considera materia de salubridad la prevención, orientación, control y vigilancia en el ámbito de la nutrición.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que, a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente para erradicar la pobreza, mitigar el hambre y la malnutrición, la cual consiste en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas en los ámbitos social, ambiental y económico a cumplir para el año 2030, con el fin de implementar estrategias, políticas y acciones a nivel mundial a favor de las personas, el planeta, la prosperidad, la paz universal y el acceso a la justicia.

Que de conformidad con Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en materia de alimentación, las acciones realizadas a través de las Reglas de Operación del Programa se encuentran alineadas al Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo; Objetivos 2.1 Fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad y 2.7 Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población; así como las Estrategias 2.1.1 Garantizar el acceso pleno a los derechos sociales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de hasta 23 años en situación de vulnerabilidad, priorizando a quienes carecen de uno o ambos padres, mediante apoyos económicos para su cuidado y educación, 2.7.5 Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida. 2.7.1.1 Contribuir al desarrollo de la política nacional alimentaria y fortalecer los programas de salud y nutrición en todas las etapas de la vida.

Que el Segundo Piso de la Cuarta Transformación considera el fortalecimiento de la promoción y prevención de la salud como una prioridad fundamental, de conformidad con el Objetivo 4 del Programa Sectorial de Salud 2025-2030, contemplando metas en vacunación y prevención de enfermedades transmisibles evitables por vacunación, disminución de la obesidad infantil, prevención y atención oportuna de trastornos mentales y adicciones, así como disminución de los suicidios y accidentes en México.

Que, de igual forma, las acciones que se emprendan y fortalezcan para dar cumplimiento a estos compromisos se verán reflejadas mediante objetivos prioritarios, metas y acciones puntuales de los documentos de planeación estratégica que surjan del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Que en concordancia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece en el Eje 2 Bienestar, Objetivo 2.3. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; Estrategia 2.3.3. Generar apoyos para disminuir la pobreza alimentaria en grupos históricamente vulnerables, y la Línea de Acción 2.3.3.1. Otorgar apoyos económicos y en especie dirigidos a los grupos de población históricamente vulnerados.

Que, de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos

carentes de familiares esenciales.

Que uno de los servicios básicos que establece dicha Ley, es la orientación nutricional y la alimentación complementaria a la población de escasos recursos y de zonas marginadas, por lo que resulta imperativo apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, a través de la implementación de un Programa en la materia.

Que en el Estado se presentan de manera recurrente fenómenos naturales de origen hidrometeorológico, principalmente durante la temporada de lluvias y ciclones tropicales, tales como lluvias intensas, inundaciones, deslaves, desbordamientos de ríos y vientos fuertes, los cuales generan afectaciones en viviendas, infraestructura y medios de vida de la población, particularmente en municipios con altos niveles de marginación.

Que de acuerdo con información del CONEVAL 2020, cerca del 48 por ciento de la población en Michoacán se encuentra en situación de pobreza, mientras que aproximadamente el 7.5 por ciento vive en pobreza extrema y alrededor del 20 por ciento presenta carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, lo que incrementa significativamente la vulnerabilidad ante cualquier situación de emergencia.

Que adicionalmente, en el Estado se presentan eventos de origen antropogénico, particularmente relacionados con situaciones de violencia. Que, en ese sentido, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos ha documentado que miles de personas se ven obligadas a desplazarse anualmente por causas de violencia, ubicando a Michoacán entre las entidades con mayor recurrencia de este fenómeno.

Que tanto los fenómenos naturales como los eventos antropogénicos impactan directamente en la población, generando desplazamiento de familias, pérdida de medios de subsistencia, interrupción de actividades productivas y limitación en el acceso físico y económico a los alimentos.

Que estas condiciones derivan en un deterioro de la seguridad alimentaria y del estado nutricional, afectando de manera más severa a grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas y niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.

Que en este contexto, resulta necesario que el Programa contemple la atención alimentaria inmediata no solo en casos de desastres naturales, sino también ante situaciones de emergencia derivadas de eventos antropogénicos, a fin de garantizar el acceso a una alimentación suficiente, nutritiva y de calidad para la población afectada.

Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026, se contempla el Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre, la cual busca garantizar temporalmente alimentos nutritivos e inoocuos a personas vulnerables, promoviendo su derecho a la alimentación.

Que, de conformidad con el párrafo anterior, a nivel estatal, se reconoce como el Programa de Atención Alimentaria a Personas en

Situación de Emergencia o Desastre y sus Reglas de Operación, el cual tiene como fin favorecer el acceso de las personas en condición de emergencia o desastre, a alimentos inocuos y nutritivos, a través de apoyos alimentarios temporales, diseñados con base en criterios de calidad nutricia y acompañados de acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad para contribuir a que ejerzan su derecho a la alimentación, mismo que tendrá vigencia hasta 31 de diciembre del año 2026, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Que el Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre y sus Reglas de Operación fue aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, mediante Acuerdo número DIF/SE-II/13-03-26/04, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2026.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ANTECEDENTES

En coordinación con otras instancias para la habilitación de refugios temporales, centros de acopio y la distribución de ayuda humanitaria, el Sistema DIF Michoacán ha actuado como la instancia responsable de la entrega de apoyos alimentarios temporales a la población afectada.

Particularmente, durante el ejercicio 2020, se canalizaron los recursos asignados a este Programa para brindar atención a las personas afectadas por el virus SARS- CoV-2, ya sea por la enfermedad o por la pérdida de empleo derivada de la misma pandemia, siendo este el primer ejercicio en el que, de manera oficial, se consideró la atención a situaciones de emergencia o desastre.

Para el último trimestre del ejercicio 2021, el Sistema DIF Michoacán, además de continuar atendiendo casos derivados de la pandemia, proporcionó atención a problemáticas sensibles en zonas controladas por grupos organizados, en donde el Gobierno del Estado estratégicamente envió apoyos alimentarios para la población que no cuenta con acceso a alimentos. Con dichas acciones se buscó la atención y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre y principalmente la seguridad de las personas en el aspecto alimentario.

Para el ejercicio 2022, aunado a las situaciones prioritarias desencadenadas por desastres naturales, se dio continuidad a la atención de otras originadas por la inseguridad en regiones específicas del territorio estatal, las cuales provocaron situaciones de movilidad humana, propiciando la distribución de 45 dotaciones alimentarias.

Durante el periodo de 2023-2025, con el propósito de garantizar la disponibilidad de recursos en especie para atender a la población afectada por fenómenos destructivos naturales y/o antropogénicos, así como para dar continuidad a la atención de comunidades

víctimas de la presencia y enfrentamientos de organizaciones delictivas, personas migrantes y personas en situación de calle, el Sistema DIF Michoacán dispuso de 69,981 canastas alimentarias.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Se establece el Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre y sus Reglas de Operación, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de favorecer el acceso de las personas en condición de emergencia o desastre a alimentos inocuos y nutritivos, a través de apoyos alimentarios temporales diseñados con base en criterios de calidad nutricia y acompañados de acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad, a fin de contribuir a que ejerzan su derecho a la alimentación.

Artículo 2º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente y protección a la vida serán los principios rectores en la operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre y sus Reglas de Operación.

Artículo 3º. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **Alimentación:** Al conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingesta de alimentos, mediante los cuales el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita, así como las satisfacciones intelectuales, emocionales, estéticas y socioculturales que son indispensables para la vida humana plena;
- II. **Aseguramiento de la calidad alimentaria:** Al conjunto de acciones planificadas y sistematizadas necesarias para proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a las personas beneficiarias no afecten su salud;
- III. **Asistencia social alimentaria:** A la acción de proporcionar a grupos en riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud y vigilancia de la nutrición, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población;
- IV. **Canasta alimentaria:** Al conjunto de alimentos que forman parte de la cultura alimentaria, esenciales para contribuir al bienestar de las personas beneficiarias y que se otorga a través del Programa de Atención Alimentaria a

- Personas en Situación de Emergencia o Desastre y sus Reglas de Operación;
- V. **Catálogo de menús:** A los menús cíclicos planificados para un periodo específico, que permite la variación de platillos;
- VI. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;
- VII. **Criterios de calidad nutricia:** A la herramienta conceptual flexible a diferentes contextos, para orientar el diseño de canastas alimentarias y menús que cumplan con las características de una dieta correcta, los cuales se encuentran definidos en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026;
- VIII. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- IX. **DGADC:** A la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o derivados de la actividad humana (antropogénicos), que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XI. **Dirección AFEVEM:** A la Dirección de Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XII. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XIII. **EIASADC:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026;
- XIV. **Emergencia:** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **FAM-AS:** Al Fondo de Aportaciones Múltiples, componente de Asistencia Social;
- XVII. **Fenómeno antropogénico:** A aquellos fenómenos perturbadores que son provocados por el hombre;
- XVIII. **Focalización:** Al proceso mediante el cual se identifican y delimitan a las personas, familias o comunidades que presentan mayores necesidades o condiciones de vulnerabilidad, con el fin de dirigir hacia ellas las acciones y apoyos públicos de manera pertinente y eficiente;
- XIX. **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XX. **Mecanismo de corresponsabilidad:** A la contraprestación monetaria que se solicita a las personas beneficiarias de los programas bajo los términos y condiciones que se señalan en la EIASADC 2026. En ningún caso impedirá que se garantice el acceso al Programa de personas que por cuyo perfil socioeconómico no puedan cumplirlo; en ningún caso, deberán ser equivalentes al costo de los insumos o impedir que se garantice el acceso a los programas de personas cuyo perfil socioeconómico no puedan cubrirlos;
- XXI. **Prácticas de higiene:** A las medidas necesarias que se realizan durante las diferentes etapas de la cadena alimentaria, para garantizar su inocuidad;
- XXII. **Programa:** Al Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre y sus Reglas de Operación;
- XXIII. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre;
- XXIV. **Riesgo:** A los daños o pérdidas sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXV. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XXVI. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXVII. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- XXVIII. **Vulnerabilidad:** Al Fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que sus condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4º. El Programa se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Otorgar apoyos alimentarios a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad derivadas de situaciones de emergencia o desastre tras un fenómeno natural o antropogénico, promoviendo la inclusión de

personas en condición de vulnerabilidad, así como las personas indígenas, personas con discapacidad, personas en situación de calle y otros grupos vulnerables; y,

- II. Coordinar acciones con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno para establecer los compromisos para la distribución de los apoyos alimentarios, así como la integración de la comprobación correspondiente, a fin de operar adecuadamente el Programa.

Artículo 5°. La Dirección General, a través de la Dirección AFEVEM, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del Sistema DIF Michoacán, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, la Dirección General será la única facultada para suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del Programa.

Artículo 6°. El Programa operará con recursos del Ramo General 33, FAM-AS, asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias con apego a las disposiciones que se establezcan en el presente Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7°. El Sistema DIF Michoacán se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, los Lineamientos de la EIASADC 2026 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y COBERTURA

Artículo 8°. Objetivo General. Favorecer el acceso de las personas en condición de emergencia o desastre a alimentos inocuos y nutritivos, a través de apoyos alimentarios temporales diseñados con base en criterios de calidad nutricia y acompañados de acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad, a fin de contribuir al ejercicio de su derecho a la alimentación.

Artículo 9°. Objetivos Específicos. El Programa tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

- I. Entregar canastas alimentarias de manera temporal a las personas en situación de emergencia o desastre en el Estado, a fin de garantizar su derecho a la alimentación nutritiva y de calidad; y,
- II. Proporcionar apoyo alimentario temporal a personas migrantes y en situación de calle.

Artículo 10. Cobertura. La cobertura del Programa comprenderá a la población de los 113 municipios y localidades del Estado que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 13 del presente Programa.

CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Artículo 11. Población Potencial. La población potencial considerará a 4'748,846 personas, equivalente a la población total del Estado, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, así como a las personas en condiciones de movilidad humana.

Artículo 12. Población Objetivo. La población objetivo del Programa se enfocará prioritariamente de la manera siguiente:

- I. Personas que han sido afectadas por la ocurrencia de fenómenos destructivos naturales y/o antropogénicos que, por sus condiciones prioritarias, requieren apoyo institucional para enfrentarlos:
 - a) Presencia y enfrentamientos de organizaciones delictivas en los diversos municipios del Estado; y,
 - b) Desplazamiento de personas que se encuentran limitados para disponer de productos alimenticios.
- II. Personas migrantes y personas en situación de calle;
- III. Familiares en situación de vulnerabilidad de personas que se encuentren hospitalizadas; y,
- IV. Personas en situación vulnerable por su condición social o económica que requieran el apoyo.

Artículo 13. Criterios de Focalización. El Programa para el otorgamiento de los beneficios, contemplarán los criterios de focalización siguientes:

- I. Municipios y localidades del Estado que hayan sido afectados por la presencia de fenómenos destructivos naturales y antropogénicos; y,
- II. Localidades afectadas por la presencia y enfrentamientos de organizaciones delictivas.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE SELECCIÓN Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 14. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, para brindar atención a la población cuando se presente una situación de emergencia o desastre, serán los siguientes:

- I. En caso de emergencia o desastre:
 - a) Solicitud de Apoyo Alimentario en el formato

establecido por el Sistema DIF Michoacán; y,

- b) Copia de la declaratoria de emergencia estatal emitida por Protección Civil, cuando sea el caso.

II. En caso de atención a localidades en situación de vulnerabilidad, así como a personas migrantes y/o en situación de calle, solicitud de apoyo en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 15. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Para el método de selección de las personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán, y hasta donde lo permita el presupuesto asignado al Programa, podrá dar preferencia a las personas que no reciban apoyos de otro Programa de asistencia social y que se encuentren en cualquiera de los supuestos en el orden de prelación siguiente:

- I. Niñas, niños y adolescentes en general;
- II. Mujeres embarazadas y/o en periodo de lactancia;
- III. Personas mayores de 60 años;
- IV. Personas con discapacidad;
- V. Personas en situación de riesgo de acuerdo con la situación de emergencia o desastre de que se trate;
- VI. Población migrante, priorizando preferentemente la atención a niñas, niños y adolescentes no acompañados; y,
- VII. Personas víctimas de las acciones de grupos de delincuencia organizada.

Sin perjuicio de los criterios de selección antes señalados, la Dirección General podrá priorizar la atención a las personas que tengan su domicilio en zonas de atención prioritaria.

Artículo 16. Las personas solicitantes, en su caso, padres y/o tutores, así como los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán presentar para la integración de los expedientes la documentación siguiente:

- I. Copia de credencial para votar vigente; y,
- II. Copia de la CURP.

Artículo 17. Criterios de Elegibilidad. Para el otorgamiento de los apoyos del Programa, en todos los casos, la atención brindada deberá otorgarse en el marco del principio de protección a la primera infancia y del interés superior de la niñez, para contribuir a aliviar el dolor y el impacto social, así como psicológico después de un desastre, por lo que se contemplan los criterios de elegibilidad siguientes:

- I. Las personas beneficiarias afectadas, deberán resentir de manera directa una situación de emergencia o desastre por fenómenos destructivos naturales y/o antropogénicos, o situación de movilidad, que por su condición de vulnerabilidad requiera apoyo institucional y por dichas

situaciones encontrarse impedidos al acceso de alimentos nutritivos e inocuos; y,

II. De los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno para brindar atención a personas afectadas:

- a) Que una parte total o parcial de su población resienta de manera directa o indirecta una situación de emergencia o desastre (fenómenos destructivos naturales y/o antropogénicos), o en situación de movilidad, que, por su condición de vulnerabilidad, requiera apoyo institucional al encontrarse por dichas situaciones, limitados al acceso de alimentos nutritivos e inocuos;
- b) Encontrarse en alguna zona que haya sido afectada por una situación de emergencia o desastre con afectaciones de salud pública y/o contingencias sanitarias y/o altos índices de personas en situación de movilidad y/o vulnerabilidad social o económica; y,
- c) Contar con declaratoria de emergencia emitida por Protección Civil, cuando sea el caso.

Artículo 18. Para el supuesto de los casos de atención emergente, si la demanda de apoyos es menor a la oferta de los apoyos, todos los solicitantes recibirán el mismo, siempre y cuando cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el presente Programa. En el caso en que la demanda de apoyos sea mayor a la oferta de apoyos, y en igualdad de circunstancias de las personas solicitantes, se asignarán tomando en cuenta que la persona beneficiaria no esté recibiendo apoyo de otro Programa social similar.

CAPÍTULO IV DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS Y APOYO DE MARCHA

Artículo 19. Tipo de apoyo. Las personas solicitantes, que cumplan con los requisitos, podrán acceder a un apoyo consistente en una canasta alimentaria de 15 insumos que forman parte de la cultura alimentaria de las personas beneficiarias.

Artículo 20. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. Derivado de la naturaleza del Programa, que responde a situaciones de emergencia o desastre antropogénico, afectaciones de salud pública o contingencias sanitarias y de atención a personas en situación de movilidad, no se establece una periodicidad para la entrega de los apoyos, su entrega se llevará a cabo como respuesta a la emergencia al no ser previsible la recurrencia. La canasta alimentaria estará conformada de la manera siguiente:

Producto	Cantidad	Presentación
1. Leche descremada en polvo	1	Bolsa de 1 kilogramo
2. Harina de maíz nixtamalizado	1	Bolsa de 1 kilogramo
3. Avena en hojuelas	1	Bolsa de 1 kilogramo
4. Arroz pulido calidad extra, última cosecha	1	Bolsa de 900 gramos
5. Pasta para sopa integral (Fideo 2)	1	Bolsa de 200 gramos
6. Pasta para sopa integral (Codito 2)	1	Bolsa de 200 gramos
7. Frijol pinto nacional, última cosecha	1	Bolsa de 1 kilogramo
8. Lenteja, última cosecha	1	Bolsa de 500 gramos
9. Soya texturizada	1	Bolsa de 330 gramos

10. Atún aleta amarilla en agua	2	Lata de 140 gramos Masa Drenada 100 gramos
11. Chicharo con zanañoria	1	Lata de 430 gramos Masa Drenada 252 gramos
12. Barra de dátil con cacahuete troceado	2	Bolsa de 30 gramos
13. Aceite vegetal comestible puro de canola	1	Botella de 500 mililitros
14. Polvo para preparar gelatina con agua sin azúcar sabor fresa	1	Bolsa de 20 gramos
15. Polvo para preparar gelatina con agua sin azúcar sabor limón	1	Bolsa de 20 gramos

Artículo 21. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal 2026 no se presente ninguna situación de emergencia o desastre, o bien, únicamente se haya realizado una distribución parcial de canastas alimentarias y exista disponibilidad de insumos cuya vida de almacenamiento se encuentre próxima a su vencimiento, la Dirección de AFEVEM presentará la propuesta correspondiente a la Dirección General, quien conforme a sus atribuciones valorará la viabilidad de hacer uso de dichos apoyos, y así otorgarlos a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, con el propósito de incrementar el número de personas vulnerables, con el propósito de que se atienda de manera directa a las personas beneficiarias que se encuentren en una situación prioritaria y que no reciba apoyo de otro Programa alimentario.

Artículo 22. Apoyo de marcha. El Programa en virtud de que los apoyos se otorgan de manera directa y por única ocasión, no resulta aplicable la entrega de apoyo de marcha.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS INSUMOS

Artículo 23. El Sistema DIF Michoacán realizará la selección de los insumos que conformen la canasta alimentaria en estricto apego a los Criterios de Calidad Nutricia y Especificaciones Técnicas de Calidad definidos en la EIASADC 2026, en la cual contempla insumos correspondientes a los cinco grupos de alimentos del Plato del Bien Comer Saludable y Sostenible, en concordancia con la NOM-043-SSA2-012 y las Guías Alimentarias Saludables y Sostenibles para la Población Mexicana.

El diseño de las canastas alimentarias no contempla verduras y frutas frescas, debido a que se trata de alimentos perecederos, que representarían un gasto ineficiente al no poder garantizar las condiciones nutricionales y de inocuidad requeridas para su ingesta al concluir la etapa de distribución a las personas beneficiarias. Se incluyen verduras enlatadas permitidas en los Lineamientos de Selección de Insumos Alimentarios de la EIASADC 2026, con la finalidad de garantizar el consumo del grupo de alimentos.

CAPÍTULO VI DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 24. El Programa se fortalecerá por medio de las acciones transversales de Orientación y Educación Alimentaria y Aseguramiento de la Calidad Alimentaria para un mejor aprovechamiento de los productos incluidos en la canasta alimentaria, bajo las actividades siguientes:

- I. Difundir y capacitar en el uso del Plato del Bien Comer Saludable y Sostenible, así como el Plato del Bien Comer Michoacano;
- II. Promover la selección, preparación y consumo de alimentos

adecuados, a través de sesiones educativas;

- III. Incentivar a las personas beneficiarias a la toma de decisiones saludables;
- IV. Promover la lactancia materna exclusiva que va de cero a seis meses de vida y continua hasta los 2 años o más de vida, incluyendo a la población en situación de emergencia o desastre;
- V. Fortalecer las prácticas de higiene que aseguren la calidad e inocuidad de los alimentos;
- VI. Fomentar la producción de alimentos para autoconsumo, a través de la implementación de huertos en casa, que complementen los insumos de la canasta, promoviendo una alimentación adecuada;
- VII. Entregar y capacitar acerca del uso del catálogo de menús para la preparación de platillos ricos y saludables con los insumos de la canasta alimentaria;
- VIII. Establecer y coordinar las herramientas y procedimientos, a efecto de garantizar la difusión de mensajes de orientación y educación alimentaria;
- IX. Realizar ferias de alimentación o gastronómicas que promuevan una adecuada alimentación y productos locales y de temporada, que permitan fomentar hábitos saludables; y,
- X. Recolectar datos para la vigilancia nutricional de la población beneficiaria.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Son derechos y obligaciones de las **personas beneficiarias** del Programa, los siguientes:

- I. **Derechos:**
 - a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión;
 - b) Ser informados de los cambios relacionados con la operación del Programa;
 - c) Recibir los apoyos alimentarios del Programa en buenas condiciones;
 - d) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
 - e) Recibir el apoyo del Programa, al ser notificada como persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el mismo;
 - f) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas

y sugerencias; y,

- g) Recibir capacitación sobre orientación alimentaria e higiene de los alimentos.

II. Obligaciones:

- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales que se requiera de acuerdo con el presente Programa;
- b) Dar consentimiento a las autoridades competentes de tomar las evidencias necesarias para integrar la comprobación administrativa de la entrega de los recursos;
- c) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa y/o destinar el apoyo a fines distintos a los objetivos del mismo;
- d) Atender las indicaciones emitidas por las autoridades competentes para salvaguardar su vida, así como sus bienes; y,
- e) Las demás que se establezcan en el Programa.

Artículo 26. Son derechos y obligaciones de los SMDIF y de las Comunidad Indígena con Autogobierno los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte de todo el personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- b) Recibir asesoría y seguimiento para la correcta operación del Programa;
- c) Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias; y,
- d) Ser notificado sobre la aprobación de su solicitud de apoyo del Programa.

II. Obligaciones:

- a) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- b) Celebrar el convenio de colaboración con el Sistema DIF Michoacán, con el fin de operar el Programa;
- c) Participar de forma conjunta con el Sistema DIF Michoacán en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de personas beneficiarias;
- d) Planear los recursos necesarios para la ejecución

del programa, y gestionarlos de manera oportuna con la instancia competente, a fin de garantizar la disponibilidad oportuna de estos apoyos para la población de su circunscripción;

- e) Implementar acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad, así como de organización y participación comunitaria;
- f) Participar en coordinación con el Sistema DIF Michoacán, en la adquisición de alimentos frescos para complementar las canastas alimentarias;
- g) Operar el Programa con observancia y apego a las presentes Reglas de Operación y a lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre ambos;
- h) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social y privado para fortalecer la operación del Programa;
- i) Generar los informes correspondientes sobre la operación del Programa;
- j) Asistir a las capacitaciones que imparte el Sistema DIF Michoacán;
- k) Cumplir con el esquema y los plazos, que el Sistema DIF Michoacán determine para recibir los apoyos del Programa;
- l) Proporcionar información suficiente que permita planificar la estrategia de intervención, para la entrega de los apoyos del Programa;
- m) Requisar los documentos que acrediten la entrega de los apoyos del Programa, en los formatos que determine el Sistema DIF Michoacán;
- n) Reportar al Sistema DIF Michoacán cualquier eventualidad respecto a la operación del Programa y/o apoyos otorgados;
- o) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público, social o privado para fortalecer la operación del Programa;
- p) Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán, para el seguimiento a la operación del Programa; y,
- q) Integrar, actualizar y entregar el padrón de personas beneficiarias en tiempo y forma, en los medios que proporcione el Sistema DIF Michoacán, para dicho fin.

Artículo 27. Son obligaciones del Sistema DIF Michoacán las siguientes:

- I. Elaborar, considerando lo establecido en la EIASADC 2026 y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para

- la planeación, operación, seguimiento y evaluación del Programa a nivel estatal y municipal;
- II. Elaborar las Reglas de Operación del Programa con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en la Guía Técnica para la elaboración de Programas y sus Reglas de Operación 2021-2027 emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado;
- III. Celebrar convenios de colaboración con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa;
- IV. Coordinar la operación del Programa en el Estado con las instancias participantes;
- V. Administrar y ejercer los recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples «Asistencia Social» (I006) de acuerdo con la normatividad vigente;
- VI. Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno priorizando la población en municipios, localidades o Área Geoestadística Básica (AGEB) rural, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en la EIASADC 2026;
- VII. Otorgar apoyos de manera oportuna de conformidad con la naturaleza del Programa;
- VIII. Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en la operación del Programa, cuando así se requiera;
- IX. Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;
- X. Dar seguimiento y evaluar la operación del Programa;
- XI. Implementar de forma inmediata las acciones necesarias ante la posible detección de irregularidades, desviaciones o usos no autorizados de apoyos, recursos o insumos, que pudiesen configurar responsabilidades penales, civiles y/o administrativas;
- XII. De acuerdo con la circular uno del 14 de febrero de 2019, emitida por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán transferirse recursos federales del FAM-AS a ninguna organización social, sindical o civil en la que alguna de estas fuera intermediaria para la entrega de los apoyos a las y los beneficiarios;
- XIII. Informar a la DGADC y a las instancias requirentes el avance en la aplicación de recurso y operación del Programa;
- XIV. Proporcionar a la DGADC la información específica que ésta solicite, que puede ser requerida en diferentes situaciones y tiempo, así como la establecida en el Calendario Anual 2026;
- XV. Entregar a la DGADC la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que en éste se señalan;
- XVI. Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes de apoyos y servicios del Programa, turnadas por la DGADC, así como notificar la respuesta correspondiente;
- XVII. Ejercer el recurso proveniente del Ramo General 33 FAM-AS, en el ejercicio fiscal correspondiente, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;
- XVIII. Contar con criterios documentados y justificados para la distribución del presupuesto del FAM-AS entre los programas operados en el Estado y apegándose a los porcentajes establecidos en la EIASADC 2026, a fin de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas;
- XIX. Concentrar e integrar los padrones de personas beneficiarias del Programa, con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;
- XX. Promover que la selección de las personas beneficiarias de los programas operados con Ramo General 33 FAM-AS se lleve a cabo asegurando que no exista duplicidad con otros programas; no obstante, es importante mencionar que los programas pueden ser complementarios y articularse unos con otros, sobre todo cuando la población a los que están dirigidos se encuentra en situación de vulnerabilidad;
- XXI. Aplicar y hacer un uso adecuado de lo dispuesto en la Guía de identidad gráfica para los programas de la EIASADC 2026;
- XXII. Determinar la composición de los apoyos alimentarios y menús para el Programa, de acuerdo con los criterios de calidad nutricia establecidos en la EIASADC 2026;
- XXIII. Adquirir los insumos alimentarios que cumplan con las Especificaciones Técnicas de Calidad (ETC), establecidas en congruencia con la EIASADC 2026;
- XXIV. Asegurar el correcto almacenamiento y distribución de los insumos, que permita conservar sus características nutricionales, de calidad e inocuidad, desde la selección hasta su entrega al beneficiario;
- XXV. Diseñar y coordinar la implementación de las acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad, a fin de promover una alimentación correcta;
- XXVI. Promover la inclusión y consumo de verdura y fruta fresca como parte de los apoyos alimentarios;
- XXVII. Coordinar con las instancias correspondientes del sector

público, social y privado, la realización de acciones de vigilancia nutricional que coadyuven a la atención integral de la población beneficiaria;

XXVIII. Promover la lactancia materna exclusiva que va de cero a seis meses de vida y continua hasta los dos años o más de vida, incluyendo a la población en situación de emergencia o desastre;

XXIX. Realizar en laboratorios certificados por Especificaciones Mexicana de Acreditación o Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios los análisis de laboratorio, de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la DGADC;

XXX. Enviar a la DGADC los resultados de los análisis de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la misma, para verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad e inocuidad;

XXXI. Realizar acciones de coordinación interinstitucional con el propósito de obtener apoyos en materia de capacitación;

XXXII. Garantizar que la operación de los programas se realice con estricto apego al principio de neutralidad política, asegurando que los bienes, recursos, insumos o apoyos derivados del mismo no sean utilizados con fines de proselitismo, beneficio partidista o cualquier propósito distinto a los establecidos en las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicable;

XXXIII. Habilitar en las páginas web del Sistema DIF Michoacán, secciones específicas para difundir información sobre los programas del Fondo en el Estado, que incluyan los diagnósticos situacionales actualizados, los padrones de personas beneficiarias en cumplimiento con la normatividad de protección de datos, los registros presupuestales y los indicadores de desempeño;

XXXIV. Informar, a las diversas instancias competentes, el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;

XXXV. Atender a las capacitaciones que ofrezca el SNDIF; y,

XXXVI. Procurar la existencia de promotores estatales y/o municipales hablantes de lengua indígena para el acompañamiento y seguimiento a las personas beneficiarias.

Artículo 28. Será motivo de suspensión o cancelación de la entrega del apoyo, cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Programa en la fracción II del artículo 28;
- II. Presentar documentación apócrifa o proporcionen información falsa; y,
- III. No cumplir con el procedimiento que el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno determine para la entrega de los apoyos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 29. Instancias Ejecutoras. El Sistema DIF Michoacán en coordinación con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndole a estos últimos verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumpla con los requisitos y se apliquen los criterios de focalización y elegibilidad, establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 30. Instancia Normativa Estatal. El Sistema DIF Michoacán, en el ámbito de su competencia, será la instancia responsable de definir los aspectos que regulan la ejecución del Programa, lo cual se realizará a través de la publicación de sus Reglas de Operación. Asimismo, le corresponde establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento necesarios para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 31. Instancia Normativa Federal. Por tratarse de Recursos Federales, le corresponde al SNDIF a través de la DGADC, por medio de la EIASADC 2026, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, atender lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública en materia de alimentación y atención a población vulnerable, promoviendo la participación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 32. Prevención de duplicidades. Con la finalidad de optimizar los recursos públicos y garantizar que los Programas Alimentarios lleguen a la población objetivo, el Sistema DIF Michoacán realiza la verificación del Padrón de personas beneficiarias mediante la CURP proporcionada por el beneficiario del Programa, esto como un mecanismo intrainstitucional para evitar la duplicidad de apoyos y certeza de la identificación de éste.

El Sistema DIF Michoacán, a través de medios digitales realizará la difusión de los objetivos, población que se atiende y beneficios del Programa, con el fin de que otras instancias que operen programas sociales semejantes puedan llevar a cabo su identificación y prevenir duplicidades de apoyos.

Asimismo, es importante señalar que el Programa puede ser complementario y articularse con otros, particularmente cuando la población se encuentra en situación de vulnerabilidad. Esta complementariedad puede presentarse, por ejemplo, en los casos siguientes:

- I. Se comparten los mismos objetivos y se atiende a la misma población mediante instrumentos diferentes;
- II. Se atiende a la misma población con objetivos distintos a través de instrumentos similares; y,
- III. Se trabaja con poblaciones distintas bajo objetivos coincidentes utilizando instrumentos diversos.

Artículo 33. Para fortalecer la operación del Programa, el SNDIF en el marco del Programa, será la instancia facultada para interpretar, definir y, en su caso, modificar cualquier aspecto operativo previsto o no previsto en la EIASADC 2026, por lo que tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y desarrollo comunitario con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos;
- II. Coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de promover o realizar y difundir la elaboración de estudios e investigaciones en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y atención a población vulnerable y desarrollo familiar y comunitario;
- III. Promover la creación o actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo individual, familiar y comunitario del SNDIF;
- IV. Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad;
- V. Establecer los criterios de focalización de los programas de la Dirección General para la identificación y selección de personas beneficiarias, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario y el establecimiento de acciones y criterios para la atención de población vulnerable;
- VI. Establecer los criterios de calidad nutricia e inocuidad de insumos alimentarios, considerando la disponibilidad de alimentos y la cultura alimentaria de las diversas regiones del país; incluyendo la promoción de sistemas alimentarios sostenibles, así como la normativa vigente;
- VII. Realizar análisis técnicos y evaluar la calidad nutricia de los insumos en los programas alimentarios operados por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios;
- VIII. Asesorar, monitorear y evaluar las acciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y los municipios, en materia de orientación alimentaria, de aseguramiento de la calidad alimentaria y de desarrollo comunitario;

- IX. Promover una alimentación correcta que contribuya al combate de la malnutrición de la población en situación de vulnerabilidad;
- X. Promover la organización y la participación social para impulsar programas de desarrollo comunitario y asistencia social alimentaria, en el ámbito de competencia;
- XI. Promover la firma de convenios entre los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, para la operación coordinada de los programas alimentarios y desarrollo comunitario y atención a población vulnerable;
- XII. Participar en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la mejora de la nutrición, a la asistencia social alimentaria y el desarrollo individual, familiar y comunitario, para promover su aplicación;
- XIII. Proponer la distribución del recurso del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Asistencia Social (Fondo V.i) para la operación de los programas correspondientes a su competencia;
- XIV. Promover acciones de mejora de la actividad y de los servicios de asistencia social que presten los Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias en las entidades federativas, y para la operación de los programas alimentarios, de salud y desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable; y,
- XV. Promover la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad, en los diferentes órdenes de gobierno, como mecanismo que favorezca la alimentación, nutrición, atención a población vulnerable y el desarrollo comunitario.

Artículo 34. Convenios de Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con los 113 Ayuntamientos del Estado y sus SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, el cual tendrá las características siguientes:

- I. Acciones del Programa; y,
- II. Modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como compromisos, obligaciones y sanciones en la materia.

Artículo 35. Colaboración. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa. A nivel nacional, a través del SNDIF, se buscará la orientación que permita una ejecución adecuada del Programa y la gestión de recursos. El Sistema DIF Michoacán gestionará la capacitación y acreditación en los Estándares de Competencia EC0217.01 y EC0334 para su personal adscrito, así como de los SMDIF que imparten y dan seguimiento a las acciones de orientación y educación alimentaria, a través de Convenios de colaboración con instancias como el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, o bien, con

instituciones privadas.

A nivel municipal, se promoverán acuerdos interinstitucionales para fortalecer la red de nutriólogos del Sistema DIF Michoacán, la capacitación del personal adscrito al SMDIF en estándares de competencia y otras actividades relacionadas a la orientación y educación alimentarias, fortaleciendo el uso de medios tecnológicos.

El Sistema DIF Michoacán atenderá la gestión que pueda llevar a cabo el SNDIF, ante la Dirección de Información Sobre Necesidades de Salud y Población de la Secretaría de Salud Federal para realizar la confronta de datos con el fin de identificar personas fallecidas en el Padrón de beneficiarios.

Artículo 36. Otros Recursos Distintos Al FAM-AS. La fuente de financiamiento de este Programa es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias, en su ámbito de actuación, pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

Cuando un SMDIF y/o una Comunidad Indígena con Autogobierno, destine recurso para fortalecer los apoyos alimentarios del Programa, deberá notificar al Sistema DIF Michoacán, a fin de considerar dicha aportación, en el reporte mensual de distribución y cobertura, específicamente en el apartado de otros recursos.

CAPÍTULO X DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 37. Proceso. El esquema de los procesos realizados por el Sistema DIF Michoacán se detalla en el **ANEXO ÚNICO**.

Artículo 38. Ejecución. El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro de todas las operaciones derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes trimestral de los avances físico-financieros del Programa en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos. Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable. De igual forma el Sistema DIF Michoacán determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con medidas de control necesarias para la mayor transparencia de estos.

El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa,

bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, informará a los SMDIF y/o a las Comunidades Indígenas con Autogobierno sobre la existencia del Programa, sus alcances, objetivo, beneficios y compromisos; señalando el uso de la leyenda del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, como un elemento que debe acompañar a las acciones del Programa, «**Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa**».

Las Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial www.dif.michoacan.gob.mx del Sistema DIF Michoacán de manera permanente a fin de proporcionar información del Programa.

El Sistema DIF Michoacán de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán proporcionará información del Programa de manera permanente en la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, además de hacer uso de otros medios de comunicación que estime pertinentes;

- II. **Convocatoria.** Debido a la naturaleza del Programa no estará sujeto a emisión de Convocatoria;
- III. **Recepción de solicitudes.** La gestión deberá realizarse por conducto de los SMDIF y/o de las Comunidades Indígenas con Autogobierno, una vez que las instancias competentes declaren la situación de emergencia o desastre, o bien, cuando los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno identifiquen una situación que amerite brindar el apoyo alimentario, debiendo considerar la población objetivo, requisitos y criterios de elegibilidad que se mencionan en el presente Programa. Debido a la naturaleza del Programa, las solicitudes en caso de emergencia o desastre podrán ser recibidas durante todo el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. **Dictaminación.** La solicitud será revisada por el Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, con base en los criterios de elegibilidad, procedimiento de selección y requisitos establecidos en el presente Programa;
- V. **Entrega de apoyos a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno para las personas beneficiarias.** La entrega de apoyos deberá realizarse, con base en la información recabada de personas afectadas contenida

en la Solicitud de Apoyo Alimentario, establecido en el artículo 14 del presente Programa, y previa adquisición de los apoyos alimentarios por parte del Sistema DIF Michoacán.

Cuando la solicitud no incluya información relativa a la identidad de las personas afectadas a quien está destinado el apoyo, el Sistema DIF Michoacán, analizará si la situación es meritatoria de atención con base en las acciones estratégicas y de operación señaladas en el artículo 4º y en concordancia a lo previsto en los objetivos del Programa establecidos en los artículos 8º y 9º.

De igual manera, el Sistema DIF Michoacán establecerá el mecanismo de entrega de los apoyos alimentarios a la población beneficiaria de conformidad con lo siguiente:

- a) Cuando el Sistema DIF Michoacán valore la pertinencia de llevar a cabo la entrega directa a las personas beneficiarias, coordinará acciones con el SMDIF y con las Comunidades Indígenas con Autogobierno, para determinar el lugar de la entrega y el mecanismo para recabar la documentación comprobatoria correspondiente; y,
- b) Cuando sea el caso que el Sistema DIF Michoacán determine que sean los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, quienes lleven a cabo la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias, éstos serán notificados por escrito, señalando el tiempo y la forma para recibir los apoyos y tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles para remitir la comprobación en los formatos establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

Queda estrictamente prohibido y, por tanto, bajo ninguna circunstancia los apoyos alimentarios del Programa serán susceptibles de entregarse a través de personas ajenas al Sistema DIF Michoacán, a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, incluyendo en este supuesto a organizaciones sociales, sindicales, civiles, políticas o de cualquier otra naturaleza análoga, en donde éstas pretendan ser intermediarias para la entrega de apoyos a las personas beneficiarias.

Asimismo, queda prohibida la utilización del Programa, para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales;

- VI. **Conformación del Padrón de personas beneficiarias del Programa.** El Sistema DIF Michoacán contará con una plataforma informática para la conformación del Padrón de Personas Beneficiarias del apoyo alimentario previsto en el Programa, disponible de manera permanente para su captura en la siguiente dirección electrónica: <https://sistemas.dif.michoacan.gob.mx/AFEVEM/login>. Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno serán los responsables de la captura, la veracidad de los datos, y en su caso, la actualización y corrección de datos recabados. Por la naturaleza del Programa el Padrón tomará

como base lo establecido por el Modelo del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), y la EIASADC 2026. Dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán.

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán la integración del Padrón Estatal, así como la validación del mismo, notificando en caso de ser necesario a los SMDIF y/o a las Comunidades Indígenas con Autogobierno sobre inconsistencias detectadas en la captura para su corrección.

Por su parte el Sistema DIF Michoacán realizará la confronta de datos con padrones de otras instancias con el fin de garantizar la veracidad y congruencia de los datos. Las observaciones que resulten serán notificadas por la vía oficial a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que realicen las correcciones y actualizaciones correspondientes en el Padrón de personas beneficiarias.

La captura de datos en el sistema informático deberá ser congruente con la asignación y comprobación de la entrega de apoyos alimentarios.

Considerando la naturaleza del Programa, en los casos en que los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, no cuenten con las condiciones para recabar los datos del Padrón de personas beneficiarias digital en su totalidad, será factible que en primera instancia realice la entrega de los formatos que determine el Sistema DIF Michoacán, el cual deberá estar debidamente requisitado con los datos personales y la firma que acredita la recepción del apoyo por parte de la persona beneficiaria del Programa, resaltando que de manera posterior y con base en la comprobación de entrega, los SMDIF y/o las Comunidad Indígena con Autogobierno deberá realizar la captura en el sistema informático referido; y,

- VII. **Seguimiento y control.** A fin de cumplir con la normatividad aplicable al Programa, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, serán las instancias responsables de remitir al Sistema DIF Michoacán, la comprobación relativa a la entrega y distribución de los apoyos alimentarios a las personas beneficiarias, padres, tutores y/o representantes, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la entrega de los apoyos destinados a la atención de la emergencia, en los formatos que determine el Sistema DIF Michoacán.

De manera complementaria los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán adjuntar la evidencia fotográfica de la entrega de apoyos del Programa, los cuales de manera conjunta deberán ser entregados debidamente requisitados en las oficinas de la Dirección de AFEVEM, o bien a través de la oficina del Enlace Regional que corresponda.

CAPÍTULO XI

DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y LOS GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 39. Causas de fuerza mayor. El Sistema DIF Michoacán

ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, y de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes harán del conocimiento las medidas a implementar en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

Dichas acciones deberán ser notificadas al SNDIF para los efectos conducentes.

Artículo 40. Con base en el artículo 4º, fracción XI de la Ley de Asistencia Social, cuando el Sistema DIF Michoacán considere necesario el apoyo institucional de otros Sistemas Estatales DIF, por verse rebasado en su capacidad de respuesta ante alguna afectación por situaciones de emergencia o desastre a su gran magnitud, podría solicitar como un protocolo de actuación interinstitucional, a aquellos que cuenten con la capacidad presupuestal, técnica, operativa y de logística.

Artículo 41. El Sistema DIF Michoacán destinará al rubro de gastos de operación para el Programa por la cantidad de **\$324,000.00 (trescientos veinticuatro mil pesos 00/100 m.n.)**, correspondiéndole el **0.035 por ciento** del presupuesto total asignado para el ejercicio fiscal 2026 de origen del Ramo General 33 FAM-AS, en concordancia a lo establecido por la EIASADC 2026.

Los gastos de operación serán aplicados en concordancia a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso de Gastos de Operación de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026.

Asimismo, en caso de no ejercer la totalidad de los recursos asignados, el Sistema DIF Michoacán podrá, con la finalidad de fortalecer otros programas de la EIASADC 2026 a nivel estatal financiados con recursos del Ramo General 33 (FAM-AS), realizar la transferencia de los montos no devengados en apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 42. Para el presente ejercicio se programó una inversión de **\$13,123,000.00 (trece millones ciento veintitrés mil pesos 00/100 m.n.)**, cuyo origen es el Ramo General 33 FAM-AS.

El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 43. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2027, a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2027, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 44. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública o para fines personales

de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá identificarse con la leyenda siguiente: **«Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa».**

Artículo 45. Los recursos del Programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del Programa.

Artículo 46. Evaluación interna. La Dirección AFEVEM llevará a cabo la evaluación interna mediante un proceso de revisión y validación permanente del cumplimiento de la captura del Padrón de personas beneficiarias por los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Artículo 47. Evaluación externa. La evaluación externa del Programa se llevará a cabo, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, los Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación correspondiente.

Asimismo, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral vigésimo cuarto de los 'Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025.

Artículo 48. Seguimiento. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección de AFEVEM, realizará el seguimiento y vigilancia del Programa a través de la implementación de formatos, reportes de control y padrón de beneficiarios, previendo realizar visitas de supervisión para corroborar las evidencias documentales y validar la transparencia en la entrega de apoyos.

Los formatos que se señalan, estarán disponibles para los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en la plataforma informática implementada por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 49. El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF, las Comunidades Indígenas con Autogobierno o las personas beneficiarias.

CAPÍTULO XIII DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 50. El Sistema DIF Michoacán realizará el registro del avance en la entrega de apoyos de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 51. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras

federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien, por la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones, para constatar su correcta aplicación, promover la eficacia y transparentar sus operaciones. Estas podrán realizar en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías o en el caso que juzguen pertinente; debiendo dar atención a las recomendaciones que estas realicen.

Es responsabilidad del Programa proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias, por corresponder a recursos federales transferidos,

provenientes del Ramo General 33 del FAM-AS.

Artículo 52. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

Artículo 53. Queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

CAPÍTULO XIV DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS

Artículo 54. El Programa se evaluará a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, por medio de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

Objetivos e Indicadores de la MIR					
Nivel: Fin					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas afectadas por desastres naturales o emergencias derivadas de factores antropogénicos, mediante la provisión de servicios de asistencia social y alimentaria en el Estado de Michoacán.	Porcentaje de cobertura de atención a emergencias o desastres atendidos en el Estado de Michoacán.	$PC = (TDA/TD) \times 100$ TDA= Número de desastres naturales o de emergencias atendidas por el Programa. TD= número de desastres naturales o de emergencia ocurridas en el Estado de Michoacán.	Estratégico	Eficacia	Anual
Nivel: Propósito					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Las personas en condiciones de emergencia derivadas de desastres naturales o factores antropogénicos en el Estado de Michoacán acceden a servicios de asistencia social y alimentaria.	Porcentaje de cobertura de atención a población en condiciones de emergencia.	$PC = (PA/TPA) \times 100$ PA= Número total de personas en situación de emergencia que recibieron atención directa del Programa. TPA= Estimación total de personas afectadas por desastres naturales o emergencias en los municipios atendidos por el Programa.	Estratégico	Eficacia	Anual
Nivel: Componente					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Dotaciones alimentarias que cumplen con criterios de calidad nutricia entregadas.	Tasa de variación de dotaciones alimentarias programadas.	$DE = [(DPEA/DPEP) - 1] \times 100$	Gestión	Eficacia	Anual
Nivel: Actividad					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Suministro de dotaciones alimentarias con criterios de calidad nutricia a personas en condiciones de emergencia.	Porcentaje de personas en condiciones de emergencia que reciben dotaciones alimentarias.	$PAD = (PAA/TPA) \times 100$ PAA= Número de personas en situación de emergencia que recibieron dotaciones alimentarias entregadas por el programa. TPA= Estimación total de personas afectadas por emergencias en los municipios atendidos.	Gestión	Eficacia	Anual
Nivel: Actividad					
Objetivo	Indicador	Método de Cálculo	Tipo	Dimensión	Frecuencia
Validación del cumplimiento de los criterios de calidad nutricia en las dotaciones alimentarias entregadas.	Porcentaje de validaciones del cumplimiento de criterios de calidad nutricia en dotaciones alimentarias realizadas.	$CM = (MAE/MP) \times 100$ MAE = Número de validaciones del cumplimiento de criterios de calidad nutricia en dotaciones alimentarias, realizadas en el periodo de medición. MP = Número de validaciones del cumplimiento de criterios de calidad nutricia en dotaciones alimentarias programadas para el periodo de medición.	Gestión	Eficacia	Anual

El Sistema DIF Michoacán tendrá disponible para su consulta la Matriz de Indicadores de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en la siguiente dirección electrónica: <https://dif.michoacan.gob.mx/informes/>, en la carpeta denominada MIR.

CAPÍTULO XV DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 55. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del del Estado de Michoacán de Ocampo, las personas interesadas en acceder a la información pública sobre el Programa podrán consultarla por internet en el portal de transparencia del Sistema DIF Michoacán: https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=MTY=&idEntidad=MTY=&idOrgano=MTY=&idSujetoObligado=MzQwNg==#inicio o a través de la página oficial del Sistema DIF Michoacán <https://dif.michoacan.gob.mx/>

El uso, conservación y difusión de la información a que aluden el Programa, quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Los datos personales que se recaben con motivo del Programa serán protegidos y tratados por el Sistema DIF Michoacán, y serán utilizados únicamente para el fin por el cual se obtuvieron y con ello evitar la duplicidad de apoyos.

Artículo 56. Difusión. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través de la asistencia telefónica de atención a trámites y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos alimentarios a otorgar.

La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán, así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 57. Padrones de personas beneficiarios. Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, serán los responsables de integrar el Padrón de personas beneficiarias del Programa, de conformidad con los Criterios de Focalización y Requisitos de Selección de personas beneficiarias especificados en el Programa. Para tal efecto, deberán realizar la captura, validación y actualización de datos en el sistema informático establecido por

el Sistema DIF Michoacán, el cual concentra la información integral de los apoyos y de las personas beneficiarias. Lo anterior deberá llevarse a cabo en apego a las primeras 21 variables básicas del modelo de datos para personas físicas del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como a los demás requerimientos que establezcan las instancias normativas y fiscalizadoras competentes.

La Dirección el AFEVEM, bajo la supervisión de la Dirección General, dará seguimiento la captura del Padrón de personas beneficiarias que realizan los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a través de la revisión de datos, la validación de los mismos y la confrontación con otras instancias para identificar inconsistencia susceptibles de ser corregidas por los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, cuyo propósito es integrar una lista nominal estatal confiable de personas beneficiarias del Programa.

Dado que el Sistema DIF Michoacán es la instancia concentradora del padrón de personas beneficiarias estatal, es de su competencia la revisión y análisis de los datos, siendo responsabilidad de las SMDIF y/o las Comunidad Indígena con Autogobierno los datos de las personas beneficiarias que capturen en su padrón individual; por lo tanto, en caso de que el Sistema DIF Michoacán sea observado por esta causa, deberán dar atención de conformidad con lo que el proceso de fiscalización y la normatividad dispongan.

Los datos se someterán a los procesos de validación y confrontación con las instancias que se consideren pertinentes, para garantizar la transparencia y confiabilidad del padrón; por lo tanto, en caso de detectar inconsistencias dentro del periodo de ejecución del Programa y previo a la fecha de entrega establecida en el calendario de entrega de información del SMDIF, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno podrán realizar la corrección de las observaciones que resulten de estos procesos.

Artículo 58. Las denuncias y solicitudes de información. Sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto, relacionado con la ejecución del Programa, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070, directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en la calle Benito Juárez No.127, centro histórico, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el enlace <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

Las personas u organizaciones que presenten denuncias o solicitudes de información deberán, preferentemente, identificarse y proporcionar sus datos para mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos, presuntamente, constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las personas servidoras públicas a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y solicitudes de información, que se hagan en forma escrita o verbal, según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos

y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

Artículo 59. Vigilancia ciudadana. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, además de promover su eficacia y transparencia en las operaciones.

Con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los Programas estatales de desarrollo social, en las que se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de la aplicación de encuestas de satisfacción y el informe de recepción de canastas alimentarias, mismo que se firmará cada vez que se haga la entrega de las canastas alimentarias. En caso de identificar alguna irregularidad, las personas beneficiarias deberán reportarla al Sistema DIF Michoacán y al SNDIF y deberá verse reflejado en el informe cuatrimestral de quejas y denuncias que se entrega a la DGADC. Asimismo, el Sistema DIF Michoacán realizará tanto el material gráfico como la difusión de las acciones de vigilancia ciudadana a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Artículo 60. Mecanismo de corresponsabilidad. Debido a la naturaleza del Programa no se contempla la aplicación de un mecanismo de corresponsabilidad.

CAPÍTULO XVI

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 61. El Sistema DIF Michoacán será el responsable de las interpretaciones que sobre el Programa se requieran, así como de resolver, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 62. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Programa y sus Reglas de Operación aplicará durante el presente Ejercicio Fiscal 2026, y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria con vigencia al 31 de diciembre de 2026.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que establece el Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Tomo CLXXXIX, Décima Tercera Sección, número 5, de fecha 17 de septiembre de 2025, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR

SECRETARIO DE GOBIERNO

(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ

SECRETARIA DEL BIENESTAR

(Firmado)

ANEXO ÚNICO ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA



